

Frascos  
concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Almirán y Benavente fueron los señores del Boletín (su correspondencia al distrito, depositaria que se hizo en el año de 1908), todos permaneció hasta el fin de la última edición.

Los Secretarios editores de este Boletín han sido señores de este Boletín en sucesión, que se ha ido sucediendo desde año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

De acuerdo con la Ordenanza de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, se publican los Boletines de esta provincia, y cuatro pesetas al año, a los particulares, pagados al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por Libranza del otro correo, admitiéndose todo pago en las suscripciones de este Boletín, y únicamente por la cantidad de pesetas que se indica. Las suscripciones obran con suscripción proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo usual en el Boletín de la Diputación provincial, publicada en los Boletines de este Boletín en los días 10 y 28 de diciembre de 1918.

Los Boletines provinciales, sin distinción, días pasados al año. Número de Boletines provinciales pasados de pesetas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Los Boletines de esta provincia, excepto los que sean de carácter de parte no pública, se insertarán en el Boletín, admitiendo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que dependa de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los Boletines a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 13 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los Boletines provinciales de 30 y 28 de diciembre de dicho año, se insertan con arreglo a la tarifa que en sus Boletines provinciales se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Sagasta y SS. AA. RR. al Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran con la cruz de primera clase, en su importante obra.

Se ignora beneficio distribuir las donaciones de la Augusta Real Prerrogativa.

(Orden del día 10 de septiembre de 1918.)

#### Gobierno civil de la provincia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de octubre próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almazana, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.642,81 pesetas, y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura Obras públicas, plaza de Torres de Omeña, núm. 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de las Secciones de Fomento de este Gobierno civil y de las de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, desde el día de la fecha hasta el 28 del actual, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglados al adjunto modelo, reafirmando en la cubierta del pliego el número

manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo de exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almazana, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para las obras de la subasta de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almazana, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que sea, asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad máxima de 207 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pújas a la liza, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

León 6 de septiembre de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almazana, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

#### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. José Linsazoro Garmendia, vecino de Irún (Gulpúzco), ha solicitado la concesión de 700 litros de agua por segundo, del río Sella, 300 del arroyo Canadito y 200 del de San Pedro, a fin de producir fuerza motriz que desea utilizar en usos industriales.

Asimismo solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto.

La toma de agua se hace en el río Sella, mediante una presa de 1,20 metros de altura, situada 200 metros aguas abajo del molino que D. Francisco González tiene en Ribota. En los arroyos de Canadito y San Pedro, la presa de toma tendrá un metro de altura, y estará situada: la 1.ª, 60 metros aguas abajo del molino de Lluve, y la 2.ª, 50 metros antes de la cascada que existe en ese arroyo. Los canales de conducción de las aguas del río Sella y arroyo Canadito, tendrán una longitud de 2.587 y 1.650 metros, respectivamente, y terminarán en un depósito común, del que partirá la tubería forzada, obteniendo de este modo un salto de 112 metros.

El canal del arroyo de San Pedro seguirá la ladera izquierda de él y derecha del Sella, y tendrá una longitud de 2.216 metros, terminando en otro depósito, del que partirá otra tubería forzada que llevará el agua a la misma casa de máquinas del salto anterior. El desnivel obtenido de este modo es de 439 metros.

La casa de máquinas está situada en la margen derecha del río Sella,

entre éste y la carretera de Sahagún a Las Arribadas, frente al desagüe del arroyo Canadito.

Los canales, depósitos y tuberías, ocupan terrenos comunales del Ayuntamiento de Oseja de Sejambre.

Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con estas obras; advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 3 de septiembre de 1918.

F. Pardo Suárez

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Consumos Circular

Próxima la época en que, según dispone el vigente Reglamento del Impuesto de Consumos, los Ayuntamientos han de dar principio a la formación de documentos para hacer efectivo en el año de 1919 el cupo de consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado, y que a continuación se detalla, esta Administración cree oportuno recordar a los Sres. Alcaldes los preceptos reglamentarios que deben tener presentes para la formación de tales documentos, recomendándoles, a la vez, dediquen a dicho servicio la mayor atención, con el fin de que los documentos se remitan a la aprobación de esta oficina dentro de los plazos legales y sin omisiones reglamentarias, evitando así devoluciones para nueva confección.

#### Adopción de medios

En los primeros días del mes actual, los Ayuntamientos, presididos por su Alcalde y con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal a que se refiere el núm. 2.º del art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, deberán reunirse con el fin de acordar el medio o medios que juzguen más conveniente para realizar el cupo

por consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado; debiendo tener en cuenta que no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción del impuesto, según así dispone el apartado 2.º del art. 18 de la Ley de 12 de junio de 1911, siendo, por tanto, los únicos medios que pueden utilizar, la administración municipal, los conciertos gremiales, el repartimiento vecinal o el reparto general, por sustitución del impuesto; debiendo también tener presente que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, están autorizados para elegir libremente el medio legal sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de julio de 1888.

Una vez adoptado el medio o medios que crean les es más beneficioso, remitirán a esta Administración, precisamente antes del 30 del mes actual, copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerdo, y del tanto por 100 que sobre el cupo del Tesoro acuerden imponer para atenciones municipales.

#### Administración municipal

Si acuerdan la exacción por administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudación de los derechos de tarifa que corresponda, según la localidad, formando el oportuno expediente, que se remitirá a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se refiere y cupo correspondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practicables para la conducción de especies a los Fielatos, tanto para las de adeudo como para las de tránsito, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, repartir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, reparto que ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo XXVIII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

El expediente de administración municipal y reparto de la tercera parte del cupo, en su caso, debe remitirse a la aprobación de esta Administración antes del día 1.º de diciembre, según disponen los artículos 261 y 316 del Reglamento.

#### Conciertos gremiales

Si el medio adoptado fuera el de conciertos gremiales, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande o pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución industrial y territorial, relacionada con la especie o especies que abarque el concierto y deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando en este caso a representante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Conocido el concierto, el Ayuntamiento, antes del 15 de noviembre, según dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para su aprobación, el oportuno expediente, con

copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldía lo comunicará a los concertados para que se cumpla todo cuanto dispone el art. 264 y siguientes del Reglamento del Impuesto.

#### Repartimiento vecinal

Si optan por el repartimiento vecinal, ya para la totalidad del cupo, o para cubrir el déficit que resultare, si han adoptado para alguna de las especies sujetas al impuesto otro de los medios autorizados, para lo cual están facultados, la Junta municipal, presidida por el Alcalde, y constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, procederá a distribuir entre los contribuyentes que comprenda el reparto, el importe del cupo correspondiente, sirviendo de base para tal distribución, lo dispuesto en el capítulo XXVIII del Reglamento del Impuesto, que autoriza el aumento del 5 por 100 para suplir paridas fallidas, con un 5 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha distribución o derrama se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 y en la forma y modo que determinan el 308 y siguientes, haciéndose conocer a cada contribuyente la cuota que de la fija, con arreglo al 309, a fin de que pueda hacer sus reclamaciones verbales o por escrito, dentro del plazo de ocho días, haciéndolo constar en el acta que se levante, y notificando las resoluciones a los reclamantes, a los efectos del derecho que les concede el 313.

Confeccionado el reparto y aprobado por la Junta, se unirá a él el acta de la sesión de aprobación, las notificaciones hechas a los reclamantes, si los hubo, y un ejemplar del Boletín Oficial en la provincia que contenga el anuncio de su deposición al público por término de ocho días, y con su copia se remitirá a esta Administración para su examen y aprobación, antes del día 10 de diciembre, según dispone el art. 317.

#### Repartimiento general

Utilizando el repartimiento general, sustitutivo del impuesto de consumos, por haber hecho uso de la facultad que concede a los Ayuntamientos el art. 17 de la Ley de 12 de junio de 1911 y 5.º del Reglamento de igual mes, nunca podrá exceder el importe total de este reparto del cupo señalado por consumos y alcoholes, más los recargos municipales autorizados, debiendo quedar terminada su confección en igual plazo que el señalado para ultimar el repartimiento vecinal.

#### Previsiones

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si para las fechas que se indican en las anteriores instrucciones no han confeccionado y remitido a esta Administración los documentos cobratorios, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa correspondiente, siendo además declarados responsables, con los Concejales, de las cantidades que no hayan podido recaudarse a su tiempo por no haber actuado oportunamente los medios de recaudar el impuesto.

### CUPU que por consumos y alcoholes corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 1912

AYUNTAMIENTOS	CUPU por consumos		CUPU por alcoholes		TOTAL	
	Pecasas	Cts.	Pecasas	Cts.	Pecasas	Cts.
Acevedo.....	1.229	10	180	75	1.409	85
Algadefe.....	1.259	70	185	25	1.444	95
Alja de los Melones.....	5.292	05	499	25	5.791	30
Almanza.....	1.500	50	191	25	1.491	75
Alvares de la Ribera.....	3.569	60	526	50	3.896	10
Ardón.....	5.007	30	442	25	5.449	55
Arganza.....	5.505	70	515	25	4.018	95
Armunia.....	1.877	10	280	75	2.267	85
Astorga.....	19.226	85	2.726	50	22.013	35
Balboa.....	2.169	20	519	0	2.463	20
Bajas.....	2.592	70	589	25	5.181	95
Bembibre.....	9.536	80	851	50	10.538	30
Banavides.....	6.909	30	639	75	7.419	05
Banaza.....	4.778	70	702	75	5.481	45
Berclanos del Camino.....	912	90	134	25	1.047	15
Berclanos del Páramo.....	1.752	50	254	75	1.967	05
Berlanga del Bierzo.....	1.574	20	231	50	1.815	70
Boca de Huergano.....	3.852	20	566	50	4.418	70
Boñar.....	6.730	40	716	0	7.446	40
Borrenes.....	1.672	80	246	0	1.918	80
Brazuelo.....	2.598	80	351	0	2.737	80
Burón.....	2.451	0	357	50	2.788	50
Bustillo del Páramo.....	3.459	10	505	75	3.943	85
Cabezas Raras.....	1.637	10	248	75	1.877	85
Cabreros del Río.....	1.548	10	168	25	1.546	35
Cabrillanes.....	2.834	50	419	75	3.274	05
Cacabelos.....	5.777	0	545	0	6.322	0
Calzada.....	1.541	50	187	25	1.538	55
Campazas.....	855	70	140	25	1.035	95
Campo de la Lomba.....	1.515	0	222	50	1.735	50
Campo de Villavieja.....	870	40	128	0	998	40
Campoverde.....	2.475	20	361	0	2.836	20
Canalejas.....	809	90	119	0	928	20
Candín.....	5.610	20	547	0	4.157	20
Cármenes.....	3.456	10	508	25	3.984	35
Carracedelo.....	4.671	80	667	0	5.358	60
Carrizo.....	2.854	50	419	75	3.274	05
Carrocera.....	2.062	10	305	25	2.365	35
Carucedo.....	2.898	20	366	50	3.092	70
Castilán.....	634	10	85	25	727	35
Castro de Cabrera.....	2.407	20	354	0	2.761	20
Castro de la Valdeerna.....	1.157	70	170	25	1.327	95
Castro de los Polvazares.....	1.831	10	220	75	1.721	85
Castrocalbón.....	3.116	10	458	25	3.574	80
Castrocontrigo.....	4.518	60	664	50	5.163	10
Castrofuerte.....	795	60	117	0	912	60
Castremudarra.....	816	50	61	25	477	75
Castropodame.....	4.107	20	604	0	4.711	20
Castroverde.....	431	80	65	50	495	30
Cea.....	1.805	40	265	50	2.070	90
Cabanico.....	1.968	60	289	50	2.256	10
Cabreros del Río.....	1.709	70	260	25	2.029	95
Cimanas de la Vega.....	1.400	80	206	0	1.606	80
Cimanas del Tejar.....	2.774	40	408	0	3.182	40
Cisterna.....	5.140	80	758	0	5.898	80
Crémenes.....	2.635	0	387	50	3.022	50
Congoito.....	3.154	80	461	0	5.595	80
Corullón.....	5.398	40	664	0	6.362	40
Corvillos de los Oteros.....	1.520	90	194	25	1.515	15
Cuadros.....	3.595	70	515	20	4.018	95
Cubillas de los Oteros.....	1.048	80	154	25	1.203	15
Cubillas de Rueda.....	2.575	50	378	75	2.954	25
Cubillos del Sil.....	1.111	80	163	50	1.275	30
Cucenas de Abajo.....	4.811	0	707	50	5.518	50
Destriana.....	5.105	50	452	50	5.536	0
El Burgo.....	2.470	10	363	25	2.835	35
Enclenado.....	4.098	10	598	25	4.696	35
Escobar de Campos.....	858	20	96	50	752	70
Fabero.....	1.985	50	289	75	2.252	25
Folgoso de la Ribera.....	3.523	50	466	76	3.812	25
Fresnedo.....	1.579	50	232	25	1.811	55
Fresno de la Vega.....	1.635	70	249	25	1.875	95
Fuentes de Carbajal.....	986	0	145	0	1.151	0
Gallequillos.....	2.024	70	297	75	2.322	45
Garrate.....	4.149	70	610	25	4.739	95
Gordaliza del Pino.....	1.093	0	147	50	1.150	50
Gordocillo.....	3.341	85	315	25	3.656	90
Gordate.....	7.521	90	1.076	75	8.598	65
Grajales de Campos.....	2.601	45	376	75	2.878	20
Gusendos de los Oteros.....	1.164	50	171	25	1.335	75
Hospital de Orbigo.....	1.434	80	211	0	1.645	80

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		TOTAL
	Pesetas	Cts.	
Iglesia	5.282	70	482 75
Izagre	1.438	10	210 75
Joara	1.319	20	194
Jorilla	1.871	70	275 25
La Antigua	2.778	50	408 75
La Bañeza	9.072		840
La Erceña	2.457	10	385 75
Laguna Dalgá	1.497	70	280 25
Laguna de Negrillos	2.492	29	388 50
Láncara de Luna	2.898	50	426 25
La Pola de Gordón	7.626	20	1.121 50
La Robla	4.596	80	676
La Vecilla	1.855	60	245 50
La Vega de Almazán	1.592	90	253 25
Las Omañas	2.167	50	318 75
Los Barrios de Luna	2.594	20	381 50
Los Barrios de Salas	5.333	70	490 25
Lucillo	5.892	20	566 50
Luyego	5.750	20	551 50
Llanas de la Ribera	3.078	70	452 75
Magaz de Cepeda	2.374	80	349 25
Mansilla de las Mulas	4.218	50	457 50
Mansilla Mayor	1.512	40	195
Maraña	686	80	101
Matadón de los Oteros	1.539	60	197
Mataliana de Vegacervera	3.060		450
Metanza	1.451	80	215 50
Mollinaseca	2.296		410
Murias de Paredes	5.372		790
Noceda	3.032	20	441 50
Oencia	3.675	40	540 50
Onzonillo	2.534	10	345 25
Oseja de Sajambre	2.079	10	305 75
Peñares de los Oteros	2.794	80	411
Palacios de la Valderna	1.405	90	206 75
Palacios del Sil	4.702	20	691 50
Paradaseca	5.755	60	852
Páramo del Sil	3.892	80	571
Pedrosa del Rey	816		120
Peranzanes	2.806	70	412 75
Pobladora de Pelayo García	1.080		150
Ponferrada	19.048	20	1.797
Posada de Valdeón	1.898	90	279 25
Pozuelo del Páramo	2.555	80	345 50
Prado de la Gazeña	1.179	60	172
Priaranza del Bierzo	3.283		487 50
Priego	1.677	90	246 75
Puebla de Lillo	2.609	50	383 75
Puentes de Domingo Flórez	5.289	50	483 75
Quintana del Marco	1.654	10	245 25
Quintana del Castillo	5.848	80	866
Quintana y Congosto	2.482		365
Rabanal del Camino	2.434	40	358
Regueras de Arriba	951	60	137
Renedo de Valdetuejar	2.449	70	360 25
Reyero	1.011	50	148 75
Riño	2.636	50	368 25
Riego de la Vega	3.408	50	501 25
Riello	4.054	50	596 25
Rioseco de Tapia	1.985	60	292
Rodiezmo	5.021	80	738 50
Roperuelos del Páramo	1.871	70	275 25
Sahagún	7.803	60	696 75
Sahelices del Río	1.042	80	158
Salamón	1.475	60	217
Sancedo	1.711	90	251 75
Serlegos	1.807	10	265 75
San Adrián del Valle	1.309		182 30
San Andrés del Rabanedo	3.542	80	521
San Cristóbal de la Polantera	5.192	90	459 25
San Emiliano	4.080		600
San Esteban de Nogales	1.525	20	224
San Esteban de Vidueza	5.770	60	554 50
San Justo de la Vega	4.251	30	632 25
San Millán de los Caballeros	345	10	50 75
San Pedro de Berdunor	904	40	133
Santa Colomba de Curueño	2.857	30	417 25
Santa Colomba de Somozza	2.798	20	411 50
Sta. Cristina de Valmadréal	1.404	20	200 50
Santa Elena de Jamuz	3.173	90	468 75
Santa María de la Isla	1.491	20	309
Santa María de Ordás	1.855		279 50
Santa María del Páramo	3.094	85	389 25
Santa Marina del Rey	3.957	60	582

AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumos		CUPO por alcoholos	TOTAL
	Pesetas	Cts.		
Santas Marías	3.073	80	452	3.525 80
Santiago Millas	2.363		347 50	2.710 50
Santovenia de la Valdoncina	2.046	80	501	2.547 80
Sobrado	1.878	80	291	2.169 80
Soto y Amfo	3.694	10	543 25	4.237 35
Soto de la Vega	4.176	90	614 25	4.791 15
Total de los Guzmanes	1.377		202 50	1.579 50
Toreno	4.777		702 50	5.479 50
Trabadelo	5.854	60	554 50	6.409 10
Turcia	3.046	40	448	3.494 40
Truchas	4.511	80	663 50	5.175 30
Urdailes del Páramo	1.668	50	274 75	2.143 05
Valdeframpo	5.823	30	582 25	6.385 55
Valdefuentes del Páramo	883	80	127	990 60
Valdelgueros	1.759	70	257 75	2.010 45
Valdemora	549	10	80 75	629 85
Valdepiñago	1.843	80	286 50	1.937 10
Valdepolo	3.051	50	498 75	3.550 25
Valdeverde	10.041	80	851	10.892 80
Valderrey	3.408	50	501 25	3.909 75
Valderrueda	2.905	30	427 25	3.332 55
Val de San Lorenzo	4.669		592 50	5.061 50
Valdesamarlo	1.501	10	236 75	1.721 85
Valdeteja	598	40	88	686 40
Valdevimbre	3.826	70	562 75	4.389 45
Valencia de Don Juan	6.328	80	588	6.916 80
Valverde de la Virgen	5.498	60	514 50	6.013 10
Valverde de Enrique	975	80	143 50	1.119 30
Vallecillo	848	60	124 50	971 10
Valle de Finollado	3.231	70	475 25	3.706 85
Vegarizena	2.595	90	391 75	2.917 65
Vegacervera	1.598		255	1.853
Vegamán	2.252	50	351 25	2.583 75
Vegaquemada	2.878	10	425 25	3.301 50
Vega de Espinareda	5.235	85	344 25	5.580 25
Vega de Infantones	1.931	20	284	2.215 20
Vega de Valcarlos	5.718	40	895 50	6.611 90
Vegas del Condado	5.454	80	799 25	6.254 15
Villabraz	951	60	137	1.088 60
Villabito de Lacedans	4.890	80	179 25	5.069 15
Villacío	1.185	10	175 75	1.376 85
Villadegós	1.725	50	255 75	1.979 25
Villadecanes	4.013	70	590 25	4.603 95
Villademor de la Vega	1.604	80	236	1.840 80
Villafer	1.106	70	162 75	1.269 45
Villafranca del Bierzo	15.050	80	1.506	14.156 80
Villagatón	3.724	70	547 75	4.272 45
Villahornate	814	30	119 75	934 25
Villamañes	1.239	30	182 25	1.421 55
Villamañán	5.759	60	329	6.079 60
Villamartin de Don Sancho	833	60	127	960 60
Villamejil	2.459	50	358 75	2.798 25
Villaminzar	2.425	90	390 75	2.762 65
Villamol	1.318	10	188 25	1.516 35
Villamontan	2.772	70	407 75	3.180 45
Villamoriel	860	50	141 25	1.101 75
Villanueva de las Manzanas	1.820	70	267 75	2.088 45
Villanobispo de Otero	1.897	50	293 75	2.291 85
Villaquejida	1.660	90	244 25	1.905 15
Villaquillambre	5.288	10	488 25	5.799 35
Villarejo de Orbigo	4.367	50	642 25	5.009 55
Villares de Orbigo	2.624	80	388	3.010 80
Villasabariego	2.976	70	437 75	3.414 45
Villaselán	1.944	80	286	2.230 80
Villaturiel	3.485		512 50	3.997 50
Villaverde de Arcayos	652	40	93	725 40
Villazala	2.203	20	324	2.527 20
Villazanzo	3.243	60	477	3.720 60
Zotes del Páramo	1.749	50	257 25	2.006 55
<b>Totales</b>	<b>672.855</b>	<b>70</b>	<b>82.654</b>	<b>50785 510 20</b>

León 1.º de septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Chápull.

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**  
*Anuncio*  
 En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el tercer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de León (1.ª y 2.ª Zona), La Vecilla y Riño, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente  
*«Providencia»*—No habiendo se-

Hecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLATÍN OFICIAL** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de regular la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León, a 9 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., M. Ossat.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLATÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 8 de septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel Ossat.

**Comité Oficial Algodonero**

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón en lana, la del algodón hilado fijada en el edicto fecha 9 de julio último, publicado en la **Gaceta de Madrid** de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy se entienda aumentada en 4 pesetas y 37 y 1/2 céntimos (17 50 reales) por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 3 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Licesa.

**Oficina liquidadora de Valencia de Don Juan**

Don José F. Recalde, Liquidador del Impuesto de derechos reales de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que por el presente notifico a los deudores que a continuación se mencionan, para que en el término de siete días se presenten en esta oficina a satisfacer a la Hacienda pública las cantidades que se expresan:

Nombre del deudor	Domicilio	Cantidad adeudada Ptas. Cts.	Transmisión que motiva la deuda
Eladio Sarmiento Gómez	Madrid	446 75	Herencia de D. Leonardo Sarmiento.
Manuel Sarmiento Domínguez o herederos	Valdeiras	1.089 51	

Valencia de Don Juan 6 de septiembre de 1918.—José F. Recalde.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y RAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada **Ampliación a Rivadeo 1.ª**, sita en término de Orallo y Caballeros de Abejo, Ayuntamiento de Villabona. Hace la designación de las citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 14.ª de «Rivadeo 1.ª», número 1.150, y de él se medirán 80 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 200 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª, y con 120 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.925.—León 24 de agosto de 1918.—*J. Revilla*

Hago saber: Que por D. Julián de Paz Gadeo, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada **Joaquina**, sita en el paraje de Valdeacoste, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estaca de la mina «Sinealo 2.ª», núm. 6.781, y de ella se medirán 300 metros al S., colocándose la 1.ª estaca; 600 al O., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª, y con 200 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.926.—León 24 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Julián de Paz Gadeo, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de agosto, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada **Asunción**, sita en el paraje El Jardín y Chamusela, término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina «Amencia», núm. 6.170, y de él se medirán 700 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 1.000 al S., la 3.ª; 1.400 al O., la 4.ª; 300 al N., la 5.ª, y con 1.000 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.927.—León 24 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en representación de D. Antonio Garra Rex, vecino de Baracedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre llamada **Carmela**, sita en el paraje El Qui, término y Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Profundidad», núm. 16, y desde este punto se medirán 200 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 600 al O., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª, y con 400 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del

presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.928.—León 24 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Arganes
- Borrenes
- Burón
- Cabañas Raras
- Campo de la Lomba
- Campo de Villavieja
- Carrizo
- Castrocabión
- Destriana
- Hospital de Orbigo
- La Antigua
- Luyego
- Pajares de los Oteros
- Sabucedos del Rio
- Salamanca
- San Adrián del Valle
- San Millán
- Soto de la Vega
- Valdehuentas de Páramo
- Val de San Lorenzo
- Vegamián
- Vegarzenza
- Villabraz
- Villaverde

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general extraordinaria para las diez y media de la mañana del día veintiseis del corriente, en su domicilio, Hurtado de Amézaga, 8, para tratar de aumento del capital social.

Bilbao 9 de septiembre de 1918.—El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sagarraaga.

**Comunidad de Regantes Los Tres Concejos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 85 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca a junta general a todos los usuarios de dicha Comunidad, para el día 22 del mes actual, hora de las diez de la mañana, en la sala de Concejo del pueblo de Castrillo de las Piegas, y si en dicho día no se reuniese mayoría, se celebrará otra el día 29 del mismo mes, a la misma hora, en el referido local, y se tomarán los acuerdos que fueren necesarios, cualquiera que sea el número de participes que a la misma concurran.

Castrillo de las Piegas 2 de septiembre de 1918.—El Presidente, Luis Fernández.

Imprenta de la Diputación provincial